

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, abril 21 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 30 de marzo de 2023 correspondió al juzgado la presente demanda, radicada el día 31 de marzo de 2023 bajo partida No. 76-001-3110-011-2023-00158-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 743

Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00158-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que, al revisar el escrito de demanda, esta se encuentra conforme a la norma, por lo que será admitida.

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada a través de apoderada judicial por el señor **Luís Javier Martínez Restrepo** en contra de la señora **Nubia Doris Sandoval Castillo**.

2.- NOTIFICAR este auto a la señora **Nubia Doris Sandoval Castillo**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

3.- Lo anterior, se efectuará de conformidad con el **Art. 291** del C.G.P., a la dirección física aportada (Calle 67 # 7N-34 Barrio Calima de de Cali – Valle). Labor que deberá ser realizada **por la parte actora**, a través de empresa

postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

Se le deberá señalar el medio por el cual debe hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 8°.

4.- NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público.

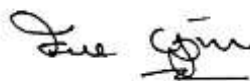
5.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Jhoana Andrea Núñez identificada con C.C. 1.144.197.799 y T.P. 368.858 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, con las facultades a ella conferidas por su poderdante.

5.- REQUERIR a la parte actora para que el término de 5 días contados a partir de la publicación por estado de este auto, aclare la causal invocada, pues la citada numeral 2° del Art. 154 del C.C., no corresponde a lo narrado en el hecho octavo de la demanda, así mismo, deberá indicar una fecha al menos aproximada de la separación de cuerpos.

6.- REQUERIR a la parte actora, para que el término de 5 días contados a partir de la publicación por estado de este auto, aporte los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja, de quienes se dice en el hecho tercero de la demanda, actualmente son mayores de edad.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RAD. 2023-00158 CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
057 DEL 25/ABRIL/2023

y.c.a